



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el informe secretarial, SE DISPONE:

1. **AGREGAR** a autos lo manifestado por el la Agencia Nacional de Tierras, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. **AGREGAR** a autos lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre la matrícula 50C-823087 para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
3. Frente a los registros fotográficos de las vallas de: Ana Clovis Garcia y Marina de los Dolores Garcia Garcia, estas se tendrán en cuenta y se seguirá el trámite de la referencia, una vez todos los demandados finiquiten esta carga, lo anterior con el fin de correr los términos de rigor conjuntamente.
4. Referente a lo peticionado por el apoderado del actor, de requerir a los demás demandantes que no han colaborado con la valla, esto no es una carga de esta sede judicial, si bien es cierto, soy la directora del proceso, también es cierto que el apoderado y las partes ostentan unos deberes y obligaciones, mal haría esta juzgadora en inmiscuirse en la relación de cliente y abogado.
5. Consecuencia de lo anterior, se le requiere a la parte actora para proceda a darle gestión a las cargas impuesta por la Ley, el auto admisorio de la demanda y proseguir con el trámite de la referencia.
6. **AGRÉGUESE** a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados fol. 112.
7. En atención a que es el mismo demandante, no habrá lugar a corregir la valla presentada, en caso de no contener errores.
8. Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 Ibídem, designa como curador Ad-Litem para representar al aquí emplazados(a). Al profesional del Derecho Dr.(a). ANA CRISTINA SOLER GARCIA identificada con CC. 1.018.412.827 y TP. 222.841 de Bogotá, quien recibe notificaciones en el correo electrónico miladymairamilady@outlook.es en la Diagonal 48 K Bis Sur N°5Q-09, ya que en previsión del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción. Como gastos se le señala la suma de \$200.000,00 los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. oficiese.

- 9. EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.
- 10. En atención a que no existe ninguna interrupción del artículo 159 del C.G.P., se dará aplicación a lo normado en el artículo 68 ibidem, sustituyendo a la demandante: ANA CLOVIS GARCIA “Q.E.P.D.”, razón por la cual continuaran sus herederos:
 - 1. ALDEMAR CULMA GARCIA
 - 2. ORLANDO NEME GARCIA
 - 3. YURY ELIZABETH MOGOLLON GARCIA
 - 4. FREDY ALONSO GARCIA
 - 5. OSCAR WILLIAM NEME GARCIA
 - 6. JOSE ALEXANDER MOGOLLON GARCIA
 - 7. JANNETHE CULMA GARCIA.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djic)
2019-873
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 078 Hoy 10
de diciembre de 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed6d54205781e2a4891ec7fc9915e894656f47c290a663a057a32f364ef3ef07

Documento generado en 09/12/2020 07:48:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>